



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calarcá (Quindío), veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)
Ref.: Expediente N.º 63130-4003-002-2021-00088-00
Int. 662

Considerando que la solicitud cumple los requisitos del artículo 461 del C.G.P., toda vez que la parte demandada PAGO LAS CUOTAS EN MORA, se ordenara la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, quedando al día en su obligación hasta el 22 de marzo de 2022, y el levantamiento de las medidas cautelares, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL, promovido a través de apoderada judicial el BANCO CAJA SOCIAL, en contra del señor CRISTIAN FELIPE BAQUERO CARDONA, Por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA, contenida en el pagaré N° 132209044646, respaldada con la escritura pública (hipoteca abierta) N° 911 del 31 de marzo de 2017, corrida en la Notaría Cuarta de Armenia, Quindío, quedando al día en la obligación hasta el día 22 de marzo de 2022.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar consistente en el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 282-27918 de la ciudad de Calarcá Quindío, de propiedad del demandado CRISTIAN FELIPE BAQUERO CARDONA.

TERCERO: LIBRAR oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarca comunicándole lo pertinente, y a la Inspección Municipal de Policía de esta ciudad, informándole que deberá hacer devolución del despacho comisorio Nro. 051 del 14 de diciembre de 2021, en el estado en que se encuentre.

CUARTO: REQUERIR a la apoderada judicial de la parte demandante, para que allegue al despacho judicial, el original de la escritura pública y del pagaré ejecutado, para cuyo efecto deberá ponerse en contacto con la línea telefónica 7421127, y concretar una cita para su entrega. Toda vez que se debe ordenar el desglose del título base de la ejecución, con la plena constancia del día hasta el cual quedó satisfecha la obligación.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el presente proceso fue presentado de manera digital y el pagare original no reposa en las instalaciones del Juzgado.

QUINTO: AUTORIZAR al señor DIEGO FERNANDO JAIMES HERNÁNDEZ, titular de la cédula de ciudadanía No. 9.729.574, para que retire a nombre de la apoderada judicial de la parte demandante la constancia de desglose de los documentos una vez sean allegados.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

SEXTO: Efectuado lo anterior, ARCHIVAR el expediente, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA
JUEZ

Proyectó: JCF

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 60
DEL 28 DE ABRIL DE 2022

CATALINA LOPERA GALLEGO
SECRETARIA

Firmado Por:

Gloria Isabel Bermudez Benjumea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 976cbd6c7940e0cc0fb66a2826df980e43aaef0b81575afee54dc503a816f1ee

Documento generado en 27/04/2022 02:57:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>